

En Gargantilla del Lozoya, a 9 de marzo de 2009.—El alcalde, Ignacio González Martínez.

(03/7.965/09)

LOS MOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno Municipal, el día 5 de marzo de 2009, acordó lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente la imposición y ordenación de la tasa por concesión y prestación de servicios del cementerio municipal de Los Molinos y su correspondiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión y prestación de servicios del cementerio municipal.

Segundo.—Exponer al público el presente acuerdo durante el plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el período de exposición al público, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada la ordenanza citada y elevado a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación.

Los Molinos, a 9 de marzo de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Alonso Priego.

(03/8.034/09)

MAJADAHONDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Aprobadas, por decreto de Alcaldía del concejal-delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Majadahonda, las listas cobratorias correspondientes al ejercicio 2009 de:

- 46.138 unidades: impuesto de vehículos de tracción mecánica, 3.509.266,05 euros.
- 2.106 unidades: tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (vados), 291.932 euros.
- 74 unidades: tasa por instalación de terrazas de veladores, mesas y sillas, 125.662,50 euros.

Por el presente, se pone en conocimiento de los contribuyentes por estos conceptos que las mismas se expondrán al público durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que durante dicho período los legítimos interesados puedan formular, si lo estiman necesario, recurso de reposición ante el citado Organismo Autónomo, previo al contencioso-administrativo, y que el cobro de los mismos se realizará del modo siguiente:

Plazos:

- Período voluntario: desde el 1 de abril al 1 de junio de 2009, en el horario establecido por las entidades bancarias colaboradoras.
- Período ejecutivo: transcurrido el plazo del período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lugar de pago:

- En las siguientes entidades financieras colaboradoras: “Banco Bilbao Vizcaya”, “Banco de Santander”, “Banco Español de Crédito” (Banesto), “Caixa Catalunya”, “Caja Madrid”, “Ibercaja” y “La Caixa”.
- Los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria para ejercicios siguientes.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Se recuerda a los contribuyentes, que no tengan en su poder el recibo para realizar el pago, que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión Tributaria de este Organismo de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce, y jueves, de dieciséis a diecinueve horas, para que se les expida un duplicado dentro del plazo señalado para el pago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Majadahonda, a 17 de marzo de 2009.—El concejal-delegado de Economía, Hacienda y Fiestas, Ángel F. Alonso Bernal.

(02/3.464/09)

MECO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 15 de enero de 2009, acordó aprobar inicialmente el reglamento regulador del cementerio de Meco.

Expuesto al público dicho acuerdo y el reglamento mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 28, de 3 de febrero de 2009, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes a la fecha de la publicación sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerdo adoptado y demás normas de aplicación, procediendo la publicación del texto íntegro del reglamento que se adjunta al presente como anexo.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, y su respectivo reglamento, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Madrid, del Tribunal Superior de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro del reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO DE MECO

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto del reglamento.*—De conformidad con el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, con los artículos 4.1.a), 47.1, 49, 65.2 y 70.2 de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 36.2 del Decreto 124/1997, por los que se establecen:

- a) La competencia de los municipios en materia de cementerios.
- b) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- c) La obligación de la confección de un conjunto de normas que regulen el servicio, respectivamente, es objeto del presente reglamento la regulación de los bienes y servicios del cementerio de Meco.

Art. 2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta de estos servicios previstos en los artículos 55, 95 y 111 del texto refundido de Régimen Local; artículo 85 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, los artículos 5.a), 7 y 11 del RSCL y, en correspondencia, con lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Art. 3. Corresponde al Ayuntamiento de Meco, bien directa o indirectamente, según el artículo anterior, y de acuerdo a la legislación:

1. En general:
 - a) La organización, conservación y acondicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
 - b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección.
 - c) El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
 - d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
 - e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
2. En particular:
 - a) La asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.
 - b) La inhumación de cadáveres y restos cadavéricos.